



SEKLO QVARTO AÑO DE *(Luna lauda)*
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

EL REY

Don Antonio de Garmez, oidor de la real audiencia de Madrid, del Consejo de su Magestad, para lo que toca de su oficio de Chanciller de Castilla.

SABED, que por mi Consejo se me ha representado los inconvenientes que se han experimentado, y experimentan, generalmente en los lugares del Reyno con la nueva forma que ultimamente mandé cobrar en la cobrança de las sifas del vino, vinagre, y azeite pertenecientes al seruicio de veinte y quatro millones, teniendo la por gratuita, así para los cosecheros, como para los consumidores destas especies, y que era necesario que para su alivio se mudase, y se reduxesse a la forma antigua, cobrandose la dicha sifa por octava parte y impuestos en los lugares donde se consume. Y como mi Real animo ha sido siempre desear la mayor conueniencía de mis vassallos, aunque sea con menoscabo de mi Real hacienda, y que no sean gravados en la forma de la contribucion; He resuelto, que en lugar de la forma que el Reyno junto en Cortes, en las vltimas que se celebraron, y me concedió por sus Acuerdos de dos, y diez y siete de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, para q se cobrasse en los lugares de cosecha: de Castilla la Nueva sesenta maravedís por cada arroba de vino de la medida mayor de lo q se ha casse, o vdiessse en tabernas, o de vezino a vezino. Y en Castilla la Vieja vn real, y de lo q en ella consume se los cosecheros en sus casas, y labores veinte y quatro maravedís; y treinta y quatro en Castilla la Nueva, y en entrabas Castillas vn real de cada arroba de vinagre, y dos reales de cada arroba de azeite de lo q se sacasse, o se vdiessse en las tiendas, u de vezino a vezino. y de lo que consume se los cosecheros desta especie en sus casas, y labores real y medio por cada cantara, o arroba mayor, para cuya execuciõ se despachò mi Real Cedula por mi Consejo de la Camara, fecha en catorce de Febrero de este año, refrendada de Antonio Carnero mi Secretario, que mandè cumplir por lo que mira a la administracion, beneficio, y cobrança por otra mi Cedula despachada por mi Consejo de Hazienda en Sala de millones, fecha en quinze de Março pasado de este mismo año, refrendada del mi infrascripto Secretario, se cobre por los seruicios de veinte y quatro millones pata desde primero de este presente mes de Octubre en adelante las sifas de las dichas especies, por lo que toca al vino, la octava parte del precio a que encada vno de los lugares de el Reyno se vendiere para consumirse en ellos, y demas de ella, los impuestos: y del azeite la dicha octava parte del precio que en dichos lugares de el consumo se vdiere, y los impuestos: y en lo que toca al vinagre, tan solamente la octava del precio a q se vdiere en los mismos lugares de cõsumo, que es la forma que por lo antiguo se ha obseruado en la cobrança de estas sifas, y en conformidad de las condiciones con que el Reyno me tenia concedidos estos seruicios para la paga, y satisfacion de los dos millones antiguos con que me firvió, y se han ido prorogando: y del vn millon docientos y cinquenta mil ducados que se acrecentaron en las Cortes del año de mil y seiscientos y treinta y dos, para cuyo efecto se ha despachado vna mi Cedula por mi Consejo de

